

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	1160
Radicado:	760001311001220210011300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALBA INES DUQUE ECHEVERRY
Demandado:	JULIO CESAR RUALES TAFUR
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ALBA INES DUQUE ECHEVERRY en nombre propio a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIO CESAR RUALES TAFUR, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con fijado Sentencia N° 188 del 31 de agosto de 2015 en el Juzgado de Familia Piloto de Oralidad de Cali y Audiencia de Conciliación ante la Comisaria Octava de Familia del Barrio Villacolombia de Cali, de 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Al revisar los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron reajustados en debida forma con el incremento del salario mínimo legal mensual, se procedió a tomar el valor total arrojado por el liquidador, como la suma adeudada en el presente asunto, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RADICADO: 2021-00113												
Digite el Nro. de mes para incremento >>		1										
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-21									< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
1-dic-18	31-dic-18		1.562.484,00	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00		
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	1.562.484,00	1.562.484,00	30	-			0,00	1.562.484,00		
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	1.656.233,04	3.218.717,04	30	-			0,00	3.218.717,04		
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	1.656.233,04	4.874.950,08	30	-			0,00	4.874.950,08		
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	1.656.233,04	6.531.183,12	30	-			0,00	6.531.183,12		
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	1.656.233,04	8.187.416,16	30	-			0,00	8.187.416,16		
1-may-19	31-may-19	6,00%	1.656.233,04	9.843.649,20	30	-			0,00	9.843.649,20		
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	1.656.233,04	11.499.882,24	30	-			0,00	11.499.882,24		
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	1.656.233,04	13.156.115,28	30	-			0,00	13.156.115,28		
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	1.656.233,04	14.812.348,32	30	-			0,00	14.812.348,32		
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	1.656.233,04	16.468.581,36	30	-			0,00	16.468.581,36		
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	1.656.233,04	18.124.814,40	30	-			0,00	18.124.814,40		
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	1.656.233,04	19.781.047,44	30	-			0,00	19.781.047,44		
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	1.656.233,04	21.437.280,48	30	-			0,00	21.437.280,48		
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	1.755.607,02	23.192.887,50	30	-			0,00	23.192.887,50		
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	1.755.607,02	24.948.494,52	30	-			0,00	24.948.494,52		
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	1.755.607,02	26.704.101,55	30	-			0,00	26.704.101,55		
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	1.755.607,02	28.459.708,57	30	-			0,00	28.459.708,57		
1-may-20	31-may-20	6,00%	1.755.607,02	30.215.315,59	30	-			0,00	30.215.315,59		
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	1.755.607,02	31.970.922,61	30	-			0,00	31.970.922,61		
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	1.755.607,02	33.726.529,64	30	-			0,00	33.726.529,64		
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	1.755.607,02	35.482.136,66	30	-			0,00	35.482.136,66		
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	1.755.607,02	37.237.743,68	30	-			0,00	37.237.743,68		
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	1.755.607,02	38.993.350,70	30	-			0,00	38.993.350,70		
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	1.755.607,02	40.748.957,73	30	-			0,00	40.748.957,73		
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	1.755.607,02	42.504.564,75	30	-			0,00	42.504.564,75		
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	1.817.053,27	44.321.618,02	30	-			0,00	44.321.618,02		
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	1.817.053,27	46.138.671,29	30	-			0,00	46.138.671,29		
						0	0,00		0,00	46.138.671,29		
										SALDO DE CAPITAL		
										46.138.671,29		
										MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.		
										1.656.232,00		
										SALDO DE INTERESES		
										0,00		
										TOTAL CAPITAL ADEUDADO		
										47.794.903,29		

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIO CESAR RUALES TAFUR, a favor de la señora ALBA INES DUQUE ECHEVERRY, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS TRES PESOS, CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 47.794.903,29), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde diciembre de 2018 a febrero de 2021, conforme Sentencia No. 231 de 23 de noviembre de 2018, proferida por esta Instancia Judicial en proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso – Divorcio, radicado: 2017-00160-00.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

Por las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de marzo de 2021, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 7:00 am a 12:00 am, y de 1:00 a 4:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte actora para que indique la dirección y el correo electrónico del Magisterio, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)